



**ACUERDO DE CONCEJO
N° 031-2023-MPJB**

Jorge Basadre, 21 AGO. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 21 de agosto del 2023, el Informe N° 601-2023-OAJ-GM/MPJB emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 053-2023-SSL emitido por el Santuario Señor de Locumba sobre aprobación de suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Santuario “Señor de Locumba” y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disponen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 41° que señala “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el inciso 5) del Artículo 10° del precitado texto normativo, establece que es atribución de los Regidores, integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno o apruebe el concejo municipal;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, de acuerdo al Artículo 9°, inciso 26), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se estipula que es atribución del Concejo Municipal el aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 20°, inciso 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se estipula que es atribución del Alcalde, la celebración de convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, según el numeral 3, artículo 2 del Capítulo I del Título I de la Constitución Política del Estado, estipula sobre los derechos de la persona, entre los cuales se encuentran los



siguientes: “A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada(...), el numeral 22 “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”;

Que, a través del Decreto Ley N° 23211, se aprobó el acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú;

Que, mediante Decreto N° 010 O.T. y M./2023, de fecha 31 de enero del 2023, se nombra como Párroco y como tal Representante Legal del Santuario “Señor de Locumba” al Pbro. Flavio Cabana Cosi con DNI 04721939 e inicio de funciones 01 de febrero de 2023;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 060-2015-VMPCIC-MC, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Señor de Locumba y a la Peregrinación al Santuario del Señor de Locumba, del Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre, Departamento de Tacna, por tratarse de una multitudinaria muestra de devoción religiosa, referente de la cultura y la identidad local y, a la vez, elemento de acercamiento entre los pueblos;

Que, el inciso 2.3 del numeral 2° del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como materias de competencia municipal, lo siguiente: “Educación, cultura, deporte y recreación”;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27972, establece: “El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y de administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad”;

Que, el Artículo 87° de la Ley N° 27444, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala sobre la colaboración entre entidades, y el Artículo 88°, en su numeral 88.1, sobre medios de colaboración interinstitucional, señala: “Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles”, y el numeral 88.3) indica: “Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en “principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, (...)”;

Que, mediante Oficio N° 053-23-SSL, de fecha 18 de julio del 2023, el Párroco del “Santuario Señor de Locumba”, Pbro. Flavio Cabana Cosi, solicita la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Santuario “Señor de Locumba” y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, que estando próximo a celebrar como todos los años la fiesta de



su Santo Patrono, y en atención a la primera reunión de coordinación de la festividad del presente año sostenida el día 11 de julio de 2023, pone en consideración la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, a fin de mejorar la infraestructura del santuario en bien de la población local y foránea que se hacen presente en el santuario, así como acciones de interés común con la finalidad de fortalecimiento institucional, y con este primer paso, propiciar la suscripción de convenios específicos que servirían para alcanzar nuestros objetivos en beneficio de la comunidad basadrina;

Que, con proveído S/N, de fecha 17 de agosto de 2023, Gerencia Municipal autoriza la atención y tramite correspondiente del presente Oficio a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 601-2023-OAJ-GM/MPJB, de fecha 18 de agosto del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, eleva opinión legal a Gerencia Municipal emitiendo opinión favorable para la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Santuario Señor de Locumba y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre;

Que, con proveído S/N, de fecha 18 de agosto del 2023, Gerencia Municipal deriva el expediente a Secretaría General e Imagen Institucional, para su aprobación en Sesión de Concejo;

Que, resulta necesario proceder a la aprobación de suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Santuario “Señor de Locumba” y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, el mismo que tiene como objeto formalizar la cooperación mutua de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre con el Santuario Señor de Locumba, a fin de lograr la ejecución de dar mantenimiento a los elementos físicos de la infraestructura (templo) del Santuario Señor de Locumba, haciendo que estos permanezcan operativos en todo momento, para la festividad religiosa y congregaciones que se dan en dicho Santuario, en beneficio de toda la población de Locumba, al igual que todos los visitantes que lleguen al Distrito de Locumba;

Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo, previas opiniones y deliberaciones, con la votación unánime, se aprobó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Santuario Señor de Locumba y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre;

Que, por las consideraciones expuestas estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Perú, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 21 de agosto del 2023, con la dispensa de la lectura y aprobación de acta, se acordó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Santuario Señor de Locumba y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, el mismo que tiene como objeto formalizar la cooperación mutua de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre con el Santuario Señor de Locumba, a fin de lograr la ejecución de dar mantenimiento a los elementos físicos de la infraestructura (templo) del Santuario Señor de Locumba, haciendo que estos permanezcan operativos en todo momento, para la festividad religiosa y congregaciones que se dan en dicho Santuario, en beneficio de toda la población de Locumba, al igual que todos los visitantes que lleguen al Distrito de Locumba.



ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, al Señor Alcalde Abg. Julio Víctor Dávalos Flores, la suscripción del citado convenio en representación de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a Gerencia Municipal y a las unidades correspondientes, el cumplimiento del presente acuerdo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR la notificación y publicación del presente acuerdo conforme a Ley, a Secretaría General e Imagen Institucional; y a los responsables de las funciones de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC's) en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (www.munijorgebasadre.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

C.c.
Archivo
Alcaldía
GM
OAJ
Interesado